

cionar los métodos y procedimientos que proceda aplicar en tales casos,

*Considerando además* la necesidad de establecer procedimientos que permitan a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos desempeñar sus funciones con arreglo a lo dispuesto en la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General,

1. *Expresa la opinión* de que las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros interesados, relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a cualquier territorio no autónomo, deben ser examinadas, como se indica en la resolución 742 (VIII), prestando especial atención a la forma en que se haya logrado el derecho de libre determinación y se haya ejercido éste libremente;

2. *Considera* que, con objeto de apreciar lo mejor posible la opinión de la población respecto del *status* o del cambio de *status* que desea, y si la Asamblea General lo estima conveniente, una misión debería visitar, de acuerdo con el Estado Miembro administrador, el territorio no autónomo antes del período en que la población sea llamada a pronunciarse sobre su *status* futuro o su cambio de *status*, o durante ese mismo período;

3. *Considera* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos podría estudiar los medios que le permitieran señalar a la atención de la Asamblea General, en el momento oportuno, los cambios próximos a producirse en el *status* del territorio de que se trate;

4. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que incluya en el informe que presente a la Asamblea General en su décimo período de sesiones, aquellas propuestas que considere conveniente formular acerca del cumplimiento de la presente resolución.

499a. sesión plenaria,  
22 de noviembre de 1954.

### 851 (IX). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo establecido* por su resolución 749 A (VIII) del 28 de noviembre de 1953 "una Comisión del Africa Sudoccidental", "hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana",

*Habiendo pedido* a dicha Comisión "que examine la información y los documentos disponibles respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones" y "que transmita a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones",

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14*, y los documentos A/2666/Corr.1 y A/2666/Add.1.

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión;

2. *Toma nota* del informe y de las observaciones sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental, contenidos en el anexo V del informe de la Comisión;

3. *Toma nota con preocupación* de que, a juicio de la Comisión, la administración del Africa Sudoccidental no se ajusta en varios aspectos a las obligaciones asumidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana en virtud del Mandato;

4. *Toma nota con satisfacción* de que el representante de la Unión Sudafricana ha participado en la discusión de fondo sostenida en la Cuarta Comisión sobre el informe acerca de la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental;

5. *Invita, por consiguiente,* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere con la Comisión del Africa Sudoccidental y, en particular, a que le presente informes sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y la ayude a examinar tales informes o la información y documentación de que disponga la Comisión del Africa Sudoccidental;

6. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que analice y resuma la discusión sobre el fondo de la cuestión del Africa Sudoccidental sostenida en la Cuarta Comisión de la Asamblea General; y que transmita tal análisis y resumen al Gobierno de la Unión Sudafricana para su información;

7. *Pide, además,* a la Comisión del Africa Sudoccidental que examine el grado y la manera en que los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas sostenidos con fondos extrapresupuestarios podrían contribuir al adelanto social, económico y educativo de los habitantes del Territorio.

501a. sesión plenaria,  
23 de noviembre de 1954.

\*  
\*

*En su 512a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1954, la Asamblea General, de acuerdo con la recomendación formulada al Presidente por la Cuarta Comisión, aprobó el nombramiento de Tailandia y de los Estados Unidos de América para cubrir las vacantes habidas en la Comisión del Africa Sudoccidental.*

### 852 (IX). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo recomendado,* por sus resoluciones 65 (I) del 14 de diciembre de 1946, 141 (II) del 1º de noviembre de 1947, 227 (III) del 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) del 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) del 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) del 19 de enero de 1952 y 749 B (VIII) del 28 de noviembre de 1953, que se coloque al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a presentar a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

*Habiendo aceptado,* por su resolución 449 A (V) del 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva emitida